

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Imaginaria, el Coronel de la 3.ª 1.ª brigada, D. Enrique Avelino.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.ª Capitán.—Vigilancia de Artillería, 6.ª Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de esta fecha se ha servido nombrar Juez Paz del pueblo de Biñan provincia de la Laguna a D. Pastor de Silva en reemplazo de D. Angeles Carrillo cuyo nombramiento se dejó sin efecto por estar desempeñando un cargo municipal.

Manila, 21 de Setiembre de 1894.—Gervacio Cruces.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

El industrial chino Yu-Goco, se presentará en el Negociado de Comprobación é Investigacion de la Contribucion industrial de esta dependencia, en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, advirtiéndole que de no verificarlo se fallará el expediente que se le sigue, por defraudacion á la Contribucion industrial, sin oír su descargo.

Manila, 21 de Setiembre de 1894.—Tomás Vega.

La Intendencia general de Hacienda con fecha 7 del actual ha publicado la siguiente circular.

En la *Gaceta* de Manila núm. 233, correspondiente al dia 23 de Agosto último, habrá V. leído el Real Decreto aprobatorio de los presupuestos generales de gastos é ingresos que han de regir durante el ejercicio económico de 1894 95 habiendo ordenado el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy que los mismos tengan efecto retroactivo y surtan todos sus efectos desde 1.º de Julio último, dictando al efecto las reglas oportunas para su ejecucion.—Sin tiempo material para comunicar á V. íntegro dicho decreto del Gobierno Superior ni las instrucciones generales que esta Intendencia considera necesario dictar para su debido cumplimiento he creído prudente hacer á V. algunas observaciones encaminadas á secundar los deseos y propósitos del Gobierno de S. M. y los del citado Gobierno superior con relacion á las reformas introducidas en la Contribucion industrial, con el objeto de que sean por esa Administracion pueda desde luego aplicar el criterio que esta Intendencia tiene sobre las mismas, realizando las gestiones

oportunas para que su planteamiento no produzca entorpecimientos ni interpretaciones que invaliden la buena marcha del citado impuesto.—Desde luego he de manifestarle que con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general la modificacion consignada en el art. 4.º del Real Decreto aprobatorio de los presupuestos sobre la nueva interpretacion del art. 23 del Reglamento de la Contribucion industrial empezará á regir en el segundo trimestre de este ejercicio ó sea desde 1.º de Octubre próximo. Necesario es, sin embargo, que con la anticipacion oportuna esa Administracion se penetre del verdadero sentido de la reforma y en tal concepto la Intendencia llama su atencion sobre lo esencial de la misma que es limitar la amplitud concedida antes por el art. 23 en cuanto al ejercicio de las más heterogéneas industrias otorgando el beneficio, de la acumulacion de cuotas únicamente á aquellas tarifas 2.ª, 3.ª y 4.ª que por sus condiciones características agrupan epígrafes similares ó de la misma índole en su desarrollo comercial. Fijada la base esencial de la reforma y aun cuando en el citado artículo se dictan las reglas á que han de atenerse los llamados á administrar el impuesto, á fin de que haya uniformidad en su aplicacion entiendo esta Intendencia debe precisar con mayor minuciosidad los distintos casos que el precepto Soberano contiene no en el fondo que es inalterable sino en la forma de su interpretacion. A este fin y con el principal de que una vez y por parte de todos cecen las dudas sabiendo el industrial á que atenerse y la Administracion que exigir, tendrá V. en cuenta, segun los casos, las reglas siguientes.—1.ª Todo industrial que en un mismo local, almacén ó tienda ejerza más de una industria de las señaladas en los diferentes epígrafes de la tarifa 2.ª pagará únicamente la cuota, correspondiente á la industria, ejercida que la tenga señalada más alta, dentro siempre, de la misma tarifa.—Esta misma regla observará V. con los industriales inscritos ó que se inscriban en las tarifas 3.ª y 4.ª—2.ª Por locales separados y con arreglo al inciso 2.º del citado artículo, se entenderán, además de los que se hallen en distintos edificios, los situados en uno mismo que tengan puertas ó entradas exteriores para el público, y se hallen divididas en secciones ó en cualquier forma de modo que pueda penetrarse en los mismos sin necesidad de salir mismo á la calle ni servirse de las comunicaciones interiores que para uso particular pueda tener el dueño.—Asi mismo las comunicaciones de una á otra tienda de distintos dueños ó de uno solo, no constituyen continuidad, por lo que deben excluirse y no gozar en este caso del beneficio del pago de una sola cuota, sino considerarán como locales separados.—3.ª Los beneficios de acumulacion concedidos por el inciso 1.º del ya referido artículo 4.º no alcanzarán á los industriales que en un solo local ejerzan industrias comprendidas en distintas tarifas y pagarán consiguientemente tantas cuotas cuantas sean las industrias ejercidas, pero si dentro de este caso ocurriese que se ejerzan dos ó más industrias pertenecientes á una sola tarifa de las que gozan del beneficio de la acumulacion (ó sean las pertenecientes á la 2.ª, 3.ª y 4.ª) entonces se pagarán por estas una sola cuota con independencia de las demás.—Esto no obstante si entre industrias ejercidas en el mismo local, hubiese alguna cuyo epígrafe

autorice la acumulacion sin pago de otra cuota, como por ejemplo el 2.º de la tarifa 1.ª que autoriza á los comerciantes capitalistas para ser consignatarios, esas excepciones no se hallan modificadas por la reforma, antes por el contrario se hallan ratificadas al final del inciso á que nos referimos.—4.ª Por el ejercicio de las mismas industrias en dos ó más locales separados, siendo estas de la índole que fueren y se hallen comprendidos en cualquiera de las tarifas se pagarán tantas patentes cuantos sean los locales en que se ejerzan.—5.ª La ratificacion de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril de 1894 á que se refiere el art. 5.º del citado Real Decreto origen de esta circular, deberá ser tenida muy en cuenta por V. si ya no hubiere motivado las oportunas variaciones en el primer trimestre de este ejercicio, por lo que le encarezco la necesidad de atenerse á lo dispuesto en dichas sobarranas disposiciones, debiendo hacer efectivo el 10 por 100 sobre el importe de las cuotas y sobre estas y el citado recargo del 10 por 100, exigir el 5 por 100 por gastos generales, premios de recaudacion y partidas fallidas.—6.ª La exencion del pago de la contribucion industrial á los fabricantes de azúcar á que se contraen los epígrafes 7.º, 8.º y 9.º de la tarifa 6.ª motiva la devolucion de las cuotas que por tal concepto hayan satisfecho dichos industriales, desde 1.º de Julio último, á cuyo fin deducirá V. las bajas oportunas.—Tales son las prevenciones que esta Intendencia general tiene á bien dictar para la más fácil y ordenada interpretacion de la reforma establecida en los arts. 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto aprobatorio de los presupuestos vigentes, esperando de su reconocido celo el debido cumplimiento.»

Lo que se pone en conocimiento de los industriales de esta provincia á fin de que todos aquellos que como consecuencia de las limitaciones establecidas en el artículo 23 reformado del Reglamento de la contribucion industrial se hallen actualmente mal clasificados, se presenten en esta Administracion principal Negociado de la contribucion industrial en horas hábiles de oficina, antes del 1.º del próximo mes de Octubre, con objeto de darse de baja y luego de alta con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 15 de Julio último aprobatorio de los presupuestos generales para el año económico de 1894 á 95.

Todos los industriales de las tarifas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª que actualmente ejerzan varias industrias comprendidas en una de estas tarifas pagando una sola patente y cuota, deberán adquirir desde el dia primero del próximo mes de Octubre tantas patentes cuantas industrias ejercen, es decir pagar separadamente cada una de las cuotas respectivas á las industrias ejercidas, en la inteligencia que de no hacer así, serán considerados como defraudadores á la contribucion industrial comprendidos en el caso 2.º del art. 83 del Reglamento del ramo, y castigados con las multas y demás responsabilidades que preceptúan las leyes.

Lo que se pone en conocimiento del público para sus fines consiguientes.

Manila, 22 de Setiembre de 1894.—Tomás Vega.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la próxima semana dias 27 y 29 de

los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 22 de Setiembre de 1894.—El Director, S. Remón.

AYUNTAMIENTO DE ALBAY.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de dos del actual sacar á pública licitación el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1250 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cebecera una yegua de pelo mogino, se anuncia al público, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 19 de Setiembre de 1894.—P. S., Joaquín Ruiz.

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Negociado de Artes y Oficios.

Debido á haberse vacante un plaza de Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Iloilo, con la gratificación anual de pfs. 500, vacante por renuncia del que la desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta oficial* de esta Capital á fin de que las personas que deseen optar al desempeño de la referida plaza, lo soliciten en instancia dirigida á la Superior Autoridad, acompañando las copias de los títulos ó documentos que acrediten su aptitud é idoneidad, para el desempeño de dicha plaza, señalando un plazo de sesenta días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Director general, Avilés.—Es copia.—El Subdirector general, Díaz Gomez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad, Campo de arroceros, paseos de las Calzadas, arrabales de S. Fernando de Dilao Ermita, Malate, Binondo S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruajes, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de esta provincia que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, por el tiempo que resta para terminar los tres años de la citada contrata ó sean un año y seis meses bajo el mismo tipo que sirvió de base en la anterior ó sean diez y seis mil ochocientos diez y ocho (pfs. 16.818) en progresión ascendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera inserto en la *Gaceta* núm. 439 correspondiente al día 15 de Marzo próximo pasado por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista D. Antonio Martínez.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida

subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del Distrito de Dapitan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos cuarenta y siete pesos, veintidos céntimos (pfs. 1.247.22) trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 171 correspondiente al día 21 de Junio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esa provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo anterior ó sea de 3734 pesos, 64 céntimos (pfs. 3.734.64) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 653 correspondiente al día 16 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar a la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos noventa y siete pesos, noventa y siete céntimos (pfs. 997.97) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 86 correspondiente al día 28 de Marzo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio

el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil setenta y dos pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7072.75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobierno, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del mercado público de la Cabecera de la misma provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 por 100 ó sea de mil setecientos once y veinte céntimos (pfs. 1711.20) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que se contrata el servicio del juego de gallos de Benguet rematada por el chino Lim Juaco, por el cumplimiento del mismo disponiendo que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del Distrito de Benguet, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito, con perjuicio y responsabilidad de dicho rematante bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos, (pfs. 48.00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 619 correspondiente al día 12 de Setiembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º tipo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de la anterior ó sea de seiscientos cuarenta y cuatro pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 614.74) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 364 correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del Expresado Centro Directivo,

la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes carros, y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de la anterior ó sea de dos mil ciento veintiocho pesos, y un céntimo (pfs. 2128'01) anuales, con entera y escrita sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 251 correspondiente al día 9 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebrara ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Pampanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de caaruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y los que se rebaja de 10 p^s ó sea de 5.315 pesos, 81 céntimos (pfs. 5.315 81) anuales, con entera y escrita sujeción al pliego de condiciones publicado en su *Gaceta oficial* número 115 correspondiente al día 15 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendra lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunaó número 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de su mañana hasta el día 27 del mes, actual á las 9 de su mañana, que serán de vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello. La entrega de los expresados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitiran en dicha dependencia, sita en la calle de Gunaó núm. 2, hasta las 11 de la mañana del día 27 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, sera de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, seran de esperma, blancas, enteras, con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos a entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizara por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5796 que se sigue contra Gabriel García, por homicidio por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Claudio, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 22 de Setiembre de 1894.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, de fecha 10 del actual, recaída en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado por la representación de D. Celidonio Villaruel contra el chino Chua-Chiongco, sobre cantidad de pesos, se cita de remate al referido chino Chua-Chiongco por medio del presente edicto, para que se apersonen los mismos por medio del Procurador con poder bastante y se opongá si le conviniera á la ejecución despachada en el término de seis días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.—Manuel Blanco.

Don Benito Africa, Juez de 1.ª instancia interino del partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Joaquin Sareda é Ignacia Sarmiento del pueblo de San Juan cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse de los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 142 que instruyo contra los mismos por hurto, apercibidos de que en otro caso se les declarará contumaz y rebeldes á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones que les conciernen con los estrados del Juzgado, parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 19 de Setiembre de 1894.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado caino ausente Joaquin Navarro, Uy-Cange, natural de Emuy, Imperio de China, empadronado en la provincia de Iloilo, soltero de treinta y ocho años de edad, comerciante y con alguna instrucción; para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á objeto de defenderse los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4538 seguida de oficio por estafa frustrada; apercibido que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 7 de Setiembre de 1894.—Rafael Farias.

Don Manuel Zubiria, Gobernador P. M. de esta provincia de Nueva Vizcaya, actuando de Juez de primera instancia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los presos fugados Mateo Caddanan, ser indio, natural de Solano, viudo, de cuarenta y un años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, cara ovalada, con viruelas, ojos y pelos negros, barba poca, nariz chata, color moreno, y Felipa Palihan, india, natural de Solano, viuda, de treinta años de edad, de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, pelos, cejas y ojos negros, nariz chata, color moreno, para que en el término de nueve días, contados de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Gobierno P. M. ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar los cargos que les resulten en la causa núm. 896 que se sigue contra los mismos por homicidio apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la captura de los mismos, poniéndolos con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel pública de esta provincia, caso de ser habidos.

Dado en Bayombong á 11 de Setiembre de 1894.—Manuel Zubiria.—Por mandado de su Sría., Reginaldo Bulan, Emilio Angodong.

Don Federico Soler y Castelló, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Samar, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Félix Ayllon y Benito N., el primero, casado, mestizo español, natural y vecino del pueblo de Guivan, de 30 años de edad, estatura regular, cuerpo algo delgado, color claro, cejas y pelos negros, barba ninguna, nariz regular y con algunas cicatrices de viruelas en el rostro y el segundo, natural de Masbate y residente en el pueblo de Guivan, de 30 años de edad, estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, nariz chata, cejas y pelos negros, barba ninguna, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 3823 que se sigue de oficio en este Juzgado contra los mismos por robo, apercibidos que de no hacerlo dentro del prefijado término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego con ellos todas las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado.

Dado en Catbalogan Cabecera de la provincia de Samar á 31 de Agosto de 1893.—Federico Soler.—Por mandado de su Sría., Lázaro Cinco.—Tomás Apóstol.—Es copia, A. de Eslavón.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Prudencio Pacheco ó Magbanua, vecino de Mina, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa núm. 1671 contra el mismo por robo, te-

niendo entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pototan á 18 de Setiembre de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete Region Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo infiel Sabio N., vecino del Monte Majugdanon, jurisdicción de Guijulgán, labrador, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días desde la publicación, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 237 sobre homicidio, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 1.º de Agosto de 1894.—V.º B.º—Herrero.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Tomás, Telesfora y Tecla Tinamisan, Vito Dinglana, Marcos Balbuena, Agustín Dragón é Hipólito Bilocura; para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan á este Juzgado, para prestar declaración en la causa número 219 que se sigue contra Clemente Tinamisan por uso indebido de cédula de vecindad, pues de hacerlo así les oiré y guardaré justicia ó de lo contrario, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 7 de Setiembre de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José de la Cruz,

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de 1.ª instancia de este partido de Bohol.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al fugado Elias Alsuladura, soltero de unos diez y ocho años de edad, natural de Mambajao, distrito de Misamis y vecino de esta Cabecera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila,» comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1591 sobre infidelidad en la custodia de presos, advirtiéndole que de lo contrario le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tagbilaran á 27 de Agosto de 1894.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría., Pedro Torralba, Marcial Manigque.

Hago saber: que habiendo recaído sentencia condenatoria en la causa Núm. 1335 sobre uso indebido de un pasaporte verdadero y tentativa de cohecho, se ha dispuesto, por providencia de este día, se proceda á nueva subasta pública la venta de los bienes embargados al procesado chino Tan-Cuyco, por el precio á que han sido tasados, cuyos bienes son los siguientes:

Cincuenta sayas de cabo de cola de costas negras valuadas en setenta y cinco pesos.

Veintidos paquetes de leston de lana de varios colores valuados en sesenta y seis pesos.

Dos cajas con cerraduras de campana valuadas en seis pesos.

Ciento veinte yardas de barcelona fina blanca tasadas en veinticuatro pesos.

Dos piezas de guingon franciscano valuadas en quince pesos.

Veinticuatro yardas de paño negro á cuatro reales yarda valuadas en doce pesos.

Dos timbres de campanilla valuados en dos pesos.

La subasta se celebrará en los Estrados de este Juzgado y tendrá lugar el remate el día treinta de Setiembre próximo á las diez de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos los dos tercios del avalúo: los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el diez por ciento

efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tagbilaran á 31 de Agosto de 1894.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría., Pedro Torralba.—Marcial Manigque.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Heraclio Reserva (a) Erac, indio, soltero, natural y vecino de Tubiyon, de 25 años de edad, de estatura seis palmos y cinco dedos, color moreno, cara ovalada, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila,» se presente en este Juzgado para responder los cargos que contra el resultan en la causa número 1589 por lesiones, advirtiéndole que de lo contrario le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tagbilaran á 14 de Agosto de 1894.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría.—Pedro Torralba, Marcial Manigque.

Don Juan Génova é Iturbe, Capitán Ayudante del vigésimo segundo tercio de la Guardia civil y Juez instructor de causas del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra el sargento de este tercio Juan Solana y Rodriguez y ocho guardias á sus órdenes, con motivo de la muerte dada á cuatro monteses por resistencia á la Guardia Civil, en 24 de Marzo de 1889, y siendo necesario para diligencia de justicia conocer la residencia de Eugenio Marzano, que es uno de los aludidos guardias, y hoy licenciado absoluto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido Eugenio Manzano, natural de Argao, provincia de Cebú, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción para las diligencias que procedan, ó manifieste su actual residencia, bajo apercibimiento de la responsabilidad á que haya lugar si no compareciese en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eugenio Manzano y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta oficial de Manila.»

En Jaro, á 22 de Agosto de 1894.—El Capitán instructor Juan Génova.—Por su mandato.—El Cabo Secretario, Juan javier.

Don Juan Cordoncillo Cabrellez, 1.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Julian Gines y Dalmacio Cabral por asalto y robo en cuadrilla verificado en la madrugada del 26 de Julio del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julian Gines y Dalmacio Cabral, paisanos, naturales de Narvacan, provincia de Ilocos Sur, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de S. Quintín, provincia de Abra, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se les sigue con motivo de haber asaltado y robado una casa en la madrugada del 26 de Julio del presente año bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Julian Gines y Dalmacio Cabral y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de S. Quintín (Abra) a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. Quintín a 9 de Agosto de 1894.—Juan Cordoncillo.

Don Jacinto Lugo Lopez, 1.º Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de causas en esta plaza por orden superior.

Hallándome instruyendo causa núm. 246 contra los malhechores Juan Anindote, Rufino Ambaca y N. Mano, cuyas señas personales y naturaleza de los mismos se ignoran, por el delito de robo en cuadrilla con lesiones y detención ilegal ocurrida en la noche del día 15 de Noviembre de 1892 en la casa de Raymundo Andeo, sita en el sitio de Balua de la demarcación del pueblo de Alimodian de esta provincia, é ignorando el paradero actual de los mismos á haciendo uso de las facultades que la Ley me concede, en nombre de esta, cito, llamo y emplazo á los referidos malhechores Juan Anindote, Rufino Ambaca y N. Mano, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado de instrucción sito en la calle S. Pedro, esquina á la de Iznart de esta Ciudad, al objeto de tomarles indagatoria, en inteligencia que de no verificarlos en el plazo señalado serán declarados en rebeldía: así mismo en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en la Ciudad de Iloilo á 14 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Jacinto Lugo.—Por su mandato, El Secretario Teodorico Sabio.

Don Miguel Perez Moreno, Teniente de Nautico de la Armada y Fiscal instructor de un sumario en Subdelegación de Marina de Zambales.

Hago saber: Que estando instruyendo sumario sobre la pérdida del pontin joya ocurrida en aguas del Silanguin en 16 de Noviembre de 1891, é ignorándose el paradero de su tripulante Gregorio Ranso, por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 10 días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila,» se presente en esta Fiscalía al objeto de prestar declaración en la inteligencia que de no verificarlo se le corre el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olonga, ó (Subic) a 12 de Agosto de 1894.—Miguel Perez Moreno.—Por su mandato, M. Eserich.

Don Jacinto Lugo Lopez, 1.º Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de causas en esta plaza de orden superior.

Hallándome instruyendo causa contra los individuos Nonoy N., Bandy N., Eugenio N., N. Inoy, N. Tino, N. Gorio, N. Ico, N. Oto, N. Sans, é Indio naturales de los montes de Janiuy de esta provincia cuyas demás señas personales se ignoran y por el delito de robo en cuadrilla y detención ilegal ocurrido el día 11 de Diciembre de 1891 en el sitio de Gibolo en casa de Ambrosio Bartera del pueblo de Janiuy é ignorándose el paradero actual de los mismos y haciendo uso de las facultades que la ley me concede en nombre de esta, cito, llamo y emplazo á los referidos Nonoy N., Bandy Eugenio N., N. Inoy, N. Tino, N. Gorio, N. Ico, N. Oto, N. Sano é Inting N., para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado de instrucción sito en la calle de S. Pedro, esquina de Iznart de esta Ciudad, al objeto de tomarles indagatoria, en la inteligencia que de no verificarlos en el plazo señalado serán declarados en rebeldía: así mismo en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con poca seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos insértese en la «Gaceta oficial de Manila,» este llamamiento.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 21 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Jacinto Lugo.—Por su mandato.—El Secretario, Teodorico Sabio.